DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS 008|12

LLAMADO MOPC Nº 06/2012 "CONTRATACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, CHAPERÍA Y PINTURA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"

Asunción, 21 de noviembre de 2012.

VISTO:

El Dictamen de la Asesoría Jurídica, el informe de la Gerencia Financiera, el Informe de la Gerencia Administrativa, el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas, referente a las ofertas presentadas en el marco del **LPN Nº06/2012 "CONTRATACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, CHAPERÍA Y PINTURA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, cuyo Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se realizó el 29 de octubre de 2012, habiéndose presentado los siguientes oferentes: **1) MÓVILS PART S.R.L., 2) TALLER AGROMAPC de Ricardo Cuellar Díaz, 3) AUTOMOTIVE S.A.I.E., 4) RIO DE LA PLATA S.A., 5) TALLER MAFER de Antonio Maldonado, 6) TOYOCAR de Wilfrido Andino Leguizamón y 7) TALLER RC de Crispín Ruffinelli.-**

CONSIDERANDO:

1. EVALUACIÓN JURÍDICA

Que, el Dictamen Nº 1171 del 20 de noviembre de 2012, de la Asesoría Jurídica de la empresa, dice(sic): *"Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, remite por Comunicación Interna UOC/1045/2012, los documentos **"Originales"** presentados por las siguientes Empresas participantes del Llamado de referencia: **1) MÓVIL PARTS S.R.L. 2) TALLER AGROMAPC de Ricardo Cuellar Díaz 3) AUTOMOTIVE S.A.I.E. 4) RIO DE LA PLATA S.A. 5) TALLER MAFER de Antonio Maldonado) TOYOCAR de Wilfrido Andino Leguizamón y 7) TALLER RC de Crispín Ruffinelli;** a fin de solicitar la evaluación jurídica de los documentos legales presentados por los participantes en el Llamado de referencia."(..)"Que, habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los Oferentes, conforme a lo establecido en la **Sección VII, Anexo Nº 1 Documentos que componen la Oferta,** del Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado, y teniendo en cuenta la documentación SUSTANCIAL establecida por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, esta asesoría manifiesta cuanto sigue;"(...)"Conforme al Acta de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 29 de octubre de 2012, la firma MÓVIL PARTS S.R.L., presentó sin firma del representante, la última foja del Formulario de Oferta, donde figura el monto total de la oferta en letras, lo cual fue cotejado por esta Asesoría.-"(...)"La oferta presentada por la Empresa TOYOCAR, consigna en su Formulario de Oferta - Lista de Precios -, la palabra "ORIGINAL", como marca de los repuestos a ser proveídos. En ese sentido, esta Asesoría considera que el error u omisión no puede ser de ninguna forma subsanado atendiendo al*

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Lic. Roberto E. Paredes O.
Gerente Financiero

Econ. Javier E. Morinigo G.
Gerente Administrativo

*carácter sustancial de dicho documento."(...)"Al respecto, cabe mencionar lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, **Sección VII, Anexo Nº 1 Documentos que acompañan la Oferta,** a) Formulario de Oferta * [El formulario de oferta debe ser completado y firmado por el oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI] - Documento Sustancial conforme a la cláusula 31.2 de las IAO.-"(...)"Así mismo, se traen a colación los artículos del Decreto Nº 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas", que guardan relación a este elemento sustancial de la oferta: **Art. 58º.- Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. (...) Una** oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin **desviación**, reserva u omisiones significativas. **Constituye una desviación, reserva u omisión significativa** aquella que: ...3) de rectificarse, afectaría la competencia en **igualdad** de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan **sustancialmente** al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de **mantenimiento** de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del **Pliego**, la falta de presentación de formularios de oferta y **lista de precios debidamente firmados y completados**, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta **para** obligar al oferente, entre otras. **Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.** (Las negritas y el subrayado son mías).-**Art. 61º.- Método de evaluación.** (...) 1) Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al **suministro de la documentación básica de carácter sustancial** (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.** (Las negritas son mías).-"(...)"En relación a la Oferta presentada por TOYOCAR, sobre un caso similar (Resolución D.N.C.P Nº 1887/11 de fecha 15 de septiembre de 2011) la DNCP ha sostenido cuanto sigue: ... ORIGINAL no corresponde a ninguna marca de repuesto, bien sabemos que existen productos que posee marca propia (originales) que son fabricados para su utilización en bienes de otra marca, por lo que la palabra ORIGINAL referente a la marca del repuesto, no puede ser entendida necesariamente como equivalente a la marca del bien al cual será adherido o colocado.-(sic)"(...)"Es importante destacar que la marca de un bien se encuentra íntimamente ligada al precio del mismo, en ese sentido el oferente al establecer la marca del repuesto en su oferta, no podrá luego al momento de ser adjudicado y tener que entregarlo presentar un bien de otra marca. La convocante como compradora se encuentra obligada a requerir que los bienes que van a adquirir sean identificados con una marca en las ofertas por los participantes en el llamado y por otro lado el que pretende participar, debe de antemano a los efectos de presentar su oferta, saber cuáles son los repuestos que utilizará y en tal sentido, la marca de los mismos.-(sic)"(...)"En ese sentido, hacemos hincapié que el Formulario de Lista de Precios, es un Documento Sustancial y como tal no puede ser realizada ninguna corrección, salvo desviaciones o errores formales que no alteren la sustancia de la oferta o las correcciones de errores aritméticos cuando no signifique la modificación de los precios unitarios.- (sic)"Por tanto, es parecer de esta Asesoría que la presentación del Formulario o Carta de Presentación de la Oferta, realizada por las empresas **MOVIL PART S.R.L Y TOYOCAR de Wilfrido Andino Leguizamón**, NO CUMPLEN con lo requerido en el PBC, ya que los mismos no han sido*

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Lic. Roberto E. Paredes O.
Gerente Financiero

Lic. Moringo G.

*DEBIDAMENTE FIRMADOS Y COMPLETADOS, requisitos necesarios para considerar que se ajustan sustancialmente al PBC. Por tanto, consideramos que las Ofertas deberán ser **RECHAZADAS, por presentar una alteración a la documentación SUSTANCIAL requerida.**-"(...)"Con relación a las demás observaciones de carácter jurídico realizadas durante el acto de apertura de ofertas, específicamente a que la firma Río de la Plata S.A. "...presenta la planilla de desglose de precios unitarios (Anexo 1) no así el Formulario de Oferta...", esta asesoría se permite señalar que entre los antecedentes sí se visualiza al mismo debidamente completado y llenado, por lo que sugiere no se considere dicha observación.-"(...)"Por último, se trae a colación lo dispuesto en el **Art. 27 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas** establece que: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. **La Calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública"**, por lo que corresponde, en lo que sea aplicable, ajustarse al mismo. **C O N C L U S I Ó N : POR TANTO**, esta Dirección sugiere: 1) **RECHAZAR** las ofertas presentadas por los oferentes **MÓVIL PART S.R.L. Y TOYOCAR de Wilfrido Andino Leguizamón**, conforme a los argumentos expresados en el Considerando; 2) **Proseguir** con los trámites pertinentes, atendiendo a los intereses de la Institución, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.-*

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

Que, el informe de la Gerencia Financiera remitido por C. I. de fecha 31 de octubre de 2012, expresa (sic): "***CAPACIDAD FINANCIERA:*** *De acuerdo al procedimiento establecido en el art 61 inc. 3, y a lo establecido en el PBC, SECCION II - Criterios de Evaluación y Requisitos para Calificación - **Capacidad Financiera;** la **GERENCIA FINANCIERA** (Lic. Roberto Paredes), procedió al análisis de los Índices de Ratios Económicos, Endeudamiento y Rentabilidad de los oferentes, tomando como determinante la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta de los Ejercicios 2009, 2010 y 2011, según se detalla seguidamente:*

TALLER AGROMAPC de Ricardo Cuellar Díaz							
	Descripción	-	AÑOS 2009	2010	2011	PROMEDIO	
AC	Activo corriente	AC	1.277.601.451	1.853.515.325	1.896.393.008		
PC	Pasivo corriente	PC	1.437.041	170.594.229	43.302.990		
RL	Ratio de Liquidez	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
PT	Pasivo total	PT	1.437.041	170.594.229	43.302.990		
AT	Activo total	AT	2.925.006.398	3.487.142.809	3.511.639.933		
E	Endeudamiento	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
U	Utilidad	U	371.631.249	381.826.928	144.838.452		
C	Capital	C	1.142.619.988	1.142.619.988	1.142.619.988		
R	Rentabilidad	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Lic. Roberto E. Paredes O.

Ner. E. Morínigo G.

AUTOMOTIVE S.A.I.E.

-	Descripción	-	AÑOS 2009	AÑOS 2010	AÑOS 2011	PROMEDIO	
AC	Activo corriente	AC	1.686.216.814	1.912.325.437	1.977.975.072		
PC	Pasivo corriente	PC	650.506.199	193.475.717	90.109.756		
RL	Ratio de Liquidez	RL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
PT	Pasivo total	PT	650.506.199	193.475.717	90.109.756		
AT	Activo total	AT	1.735.409.464	1.983.185.036	2.035.842.764		
E	Endeudamiento	E	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
U	Utilidad	U	258.336.017	700.070.442	150.925.306		
C	Capital	C	120.000.000	120.000.000	1.110.000.000		
R	Rentabilidad	R	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE

TALLER MAFER de Antonio Maldonado

-	Descripción	-	AÑOS 2009	AÑOS 2010	AÑOS 2011	PROMEDIO	
AC	Activo corriente	AC	206.662.731	191.097.547	241.600.971		
PC	Pasivo corriente	PC	56.625.422	52.868.640	80.463.640		
RL	Ratio de Liquidez	RL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
PT	Pasivo total	PT	102.094.544	85.915.707	102.288.888		
AT	Activo total	AT	206.662.731	191.097.547	241.600.971		
E	Endeudamiento	E	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
U	Utilidad	U	54.568.187	55.181.840	89.312.083		
C	Capital	C	50.000.000	50.000.000	50.000.000		
R	Rentabilidad	R	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE

TALLER RC de Crispin Ruffinelli

-	Descripción	-	AÑOS 2009	AÑOS 2010	AÑOS 2011	PROMEDIO	
AC	Activo corriente	AC	53.648.917	245.497.091	590.135.637		
PC	Pasivo corriente	PC	43.663.891	23.645.152	0		
RL	Ratio de Liquidez	RL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
PT	Pasivo total	PT	43.663.891	23.645.152	31.415.068		
AT	Activo total	AT	57.715.315	248.467.881	728.816.042		
E	Endeudamiento	E	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
U	Utilidad	U	5.698.509	211.063.796	464.525.526		
C	Capital	C	34.500.000	34.500.000	34.500.000		
R	Rentabilidad	R	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Lic. Roberto E. Paredes O.
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

Econ. Javier E. Morínigo G.
Gerente Administrativo
ESSAP S.A.

RIO DE LA PLATA S.A.						
-	Descripción	-	AÑOS			PROMEDIO	
			2009	2010	2011		
AC	Activo corriente	AC	470.730.432	399.664.242	441.281.083		
PC	Pasivo corriente	PC	10.566.357	31.779.972	48.737.579		
RL	Ratio de Liquidez	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
PT	Pasivo total	PT	49.689.657	35.066.896	48.737.579		
AT	Activo total	AT	474.534.625	405.450.385	442.816.336		
E	Endeudamiento	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE
U	Utilidad	U	16.372.341	16.372.341	22.172.091		
C	Capital	C	250.000.000	250.000.000	250.000.000		
R	Rentabilidad	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUMPLE

a) Ratio de Liquidez (RL), activo corriente/ pasivo corriente; el promedio de los últimos 3 años deberá ser igual o mayor que 1;
b) Endeudamiento (E); pasivo total / activo total; el promedio de los últimos 3 años no deberá ser mayor a 0,80; y
c) Rentabilidad (R)/ Patrimonio, porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al capital; el promedio de los últimos 3 años, no deberá ser negativo.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que, de conformidad al a la Sección II – 2. Requisitos de Calificación Posterior (IAO 36) – b) Experiencia y Capacidad Técnica. a la Sección II – 2. Requisitos de Calificación Posterior (IAO 36) – b) Experiencia y Capacidad Técnica, fue remitido la Comunicación Interna Nº UTR/659/12 de fecha 13/11/2012. Al respecto, dicho informe señala cuanto sigue: "***EVALUACIÓN TÉCNICA**: Resumen General de los talleres Verificados:(sic)*

***TALLER TOYOCAR**: Esta empresa no cumple con varios requisitos de equipamientos y herramientas solicitadas y sistema de seguridad; posee elevador de 2500kg, no como lo exige el PBC (4000kg); no posee compresimetros para realizar mediciones de compresión de motor; no posee sala para armado de motores; no posee guardia de seguridad permanente, solo sistema de monitoreo con la empresa PROTEK.(sic)*

Observación: el taller no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, por tal motivo queda descalificada.(sic)

***TALLER RIO DE LA PLATA**: No posee succionador de aceite al vacio; No posee equipos de alineación y balanceo; No posee los sistemas de prevención contra incendio como lo exige el PBC, solo presentan algunos extinguidores dentro del local; No posee guardia de seguridad permanente las 24 horas; No posee circuito cerrado de seguridad dentro del local;(sic)*

Observación: el taller no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, por tal motivo queda descalificada.(sic)

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Econ. Javier E. Morínigo G.
Gerente Administrativo

***TALLER MOVIL PART**: No posee elevador para 4000kg, calibrador de picos inyectores, equipos para control de carga de alternador; No posee succionador de aceite al vacio; No posee equipos de alineación y balanceo; No posee sistema de boca hidrante, sensor de humo calor; No posee sala de motor cerrada y aislada para evitar la contaminación, posee una sala abierta; No posee guardia de seguridad permanente las 24 horas; No posee circuito cerrado de tv en funcionamiento, al momento de la verificación se encontraba quemado, según manifestación del encargado del taller.(sic)*

*Observación: el taller **no cumple** con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC por tal motivo queda descalificada.(sic)*

***TALLER MAFER**: No posee micrómetros, calibrador de picos inyectores, equipos para control de carga de alternador; No posee 2 fosas equipadas, banco soporte para armado de diferencial con relojes de ajuste, succionador de aceite al vacio, compresimetros. No posee equipo de balanceo; No posee boca hidrante; No posee guardia de seguridad permanente las 24 horas; No posee circuito cerrado de tv que garantice la seguridad de los vehículos de la institución dentro del taller.(sic)*

*Observación: el taller **no cumple** con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC por tal motivo queda descalificada.(sic)*

***TALLER AUTOMOTIVE**: No posee reloj comparador de medidas internas y externas, micrómetros, calibrador de picos inyectores para control de carga de alternador; No posee 2 fosas equipadas, solo posee una fosa, no posee banco soporte para armado de diferencial con relojes de ajuste, compresimetros; No posee equipo de alineación y balanceo; No posee boca hidrante; No posee guardia de seguridad permanente las 24 horas.(sic)*

*Observación: el taller **no cumple** con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, por tal motivo queda descalificada.(sic)*

***TALLER RC**: Este taller **cumple** con todos los requisitos de equipamientos, herramientas y sistema de seguridad solicitados.(sic)*

***TALLER AGROMAPC**: el oferente **No cumple** con elevador, calibrador de picos, fosas, succionador de aceite al vacio, Scanner para diagnóstico electrónico computarizado, boca hidrante, carteles de salida de emergencia, circuito cerrado de tv.(sic).*

Que, de lo expuesto, se llega a la conclusión, que el único oferente que cumple con todos los requisitos establecidos por el PBC y adendas del presente llamado, es la oferta presentada por **TALLER RC** ***de Crispín Ruffinelli.-***

Que, luego de analizados el Dictamen de la Asesoría Jurídica, el Informe de la Gerencia Financiera, el Informe Técnico, el acta de Recepción y Apertura de Propuestas, se concluye que los criterios utilizados en el estudio y evaluación del presente llamado, se hallan debidamente sustentados en la Ley (Art. 61° del Decreto 21.909/03) y en los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que el Comité de Evaluación de Ofertas a tenor de lo establecido en el Artículo 27° de la Ley 2.051/03:

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Econ. Javier E. Morínigo G.
Gerente Administrativo

RECOMIENDA:

1) **ADJUDICAR,** en el marco del Llamado **LPN Nº 06/2012 "CONTRATACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, CHAPERÍA Y PINTURA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, a la empresa ***TALLER RC de Crispín Ruffinelli,*** **conforme al siguiente detalle:**

LOTE	Monto Mínimo	Monto Máximo
1 (Ford Cargo1717E – 2422E)	58.000.000	116.000.000
2 (Ford F14000)	51.000.000	102.000.000
3 (Ford F4000)	330.000.000	660.000.000
4 (Mitsubishi L200)	51.500.000	103.000.000
5 (Nissan Frontier)	110.000.000	220.000.000
6 (Toyota Hilux – Land Cruiser)	44.000.000	88.000.000
7 (Fiat Strada)	44.000.000	88.000.000
8 (Ford F1000 - Ranger)	180.000.000	360.000.000
9 (Chevrolet Blazer – S10)	37.500.000	75.000.000
10 (Renault Logan)	44.000.000	88.000.000

2) **ELEVAR** el presente Dictamen a la Presidencia del Directorio de esta Institución, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes.

LIC. ROBERTO PAREDES

Gerencia Financiera

Lic. Roberto E. Paredes O.
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

ABG. JUAN HUMBERTO BAEZ

Asesoría Jurídica

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ECON. JAVIER MORÍNIGO GAONA

Gerencia Administrativa

Econ. Javier E. Morinigo G.
Gerente Administrativo
ESSAP S.A.